

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del aono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.

Parte oficial.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Maestros de Escuelas públicas, que lo sean en propiedad y con título profesional, serán incluidos en escalafones generales por provincias, divididos en las cuatro clases que establece el art. 196 de la ley de 7 de Setiembre de 1857.

Art. 2.º Cada una de las tres clases que ha de disfrutar aumento de sueldo se dividirá en dos mitades, á que se tendrá opcion respectivamente por antigüedad y por mérito.

En los primeros escalafones que se formen corresponderán á la antigüedad los lugares designados con los números impares, y los restantes al mérito.

Art. 3.º Los Maestros á quienes se conceda aumento de sueldo por sus méritos habrán de hallarse comprendidos en algunos de los casos siguientes:

1.º Haber sido objeto por servicios especiales en la enseñanza pública de premios y distinciones expresas del Ministerio de Fomento ó de la Direccion general del ramo, á propuesta de las Juntas locales ó provinciales, y con informe del Consejo de Instruccion pública.

2.º Haber dado lugar por iguales causas á acuerdos motivados de la misma naturaleza, adoptados por las Juntas provinciales en dos ocasiones distintas, ó por las locales en cuatro.

3.º Haber desempeñado gratuitamente Escuelas de adultos ó dominicales, además de la titular que tuvieren á su cargo, con aprobacion del Ayuntamiento ó de la Junta local; prefiriendo á los que, en igualdad de circunstancias, hubieren prestado este servicio mayor espacio de tiempo.

4.º Acreditar suficientemente que han dado con notorio aprovechamiento á alumnos sordo-mudos ó ciegos la instruccion especial que su condicion requiere.

5.º Haberse distinguido notablemente por su aplicacion y buenos resultados en la enseñanza, habiendo además observado una conducta ejemplar. La declaracion de hallarse en este caso, fundada en pruebas que lo acrediten, se hará por la Junta provincial, á propuesta de la local respectiva oyéndose al Ayuntamiento en pleno, y con dictámen del Procurador Síndico, informe del Inspector de primera enseñanza y certificado del libro de visitas.

6.º Ser autor de obras originales de instruccion ó educacion que, previo informe del Consejo de Instruccion pública estén ó sean declaradas por el Ministerio de Fomento de texto ó útiles para la enseñanza debiendo acreditarse asimismo el ejercicio de la profesion con reconocido celo.

Art 4.º No podrán aspirar al aumento de sueldo en ninguna de las tres clases los Maestros que hayan sido suspendidos, trasladados, amonestados, ó en general sufrido alguna correccion en virtud de expediente instruido con su audiencia en la forma que previenen las disposiciones vigentes. Podrán sin

embargo, optar los que se hallen en estos casos al puesto que les corresponda segun sus circunstancias, si en virtud de nuevo expediente acreditan que en su conducta posterior han desaparecido los motivos que dieron lugar á la correccion impuesta, y que se han hecho dignos de especial consideracion, declarándose asi por la misma Autoridad que resolvió el anterior expediente:

Art. 5.º Los escalafones se formarán por las Juntas provinciales reunidas en sesiones convocadas expresamente para este objeto, dictando resolucion motivada en cada caso y oyendo siempre á los Inspectores de primera enseñanza.

Art. 6.º Las expresadas Juntas harán insertar en el BOLETIN de su provincia dentro de los 15 dias siguientes á la fecha de este decreto, el anuncio correspondiente para la presentacion en el plazo de un mes de las solicitudes documentadas de los que se crean con derecho al aumento de sueldo en alguna de las tres clases que la ley señala.

Quedarán resueltas todas estas solicitudes y publicado en el BOLETIN el escalafon provisional en el plazo de otro mes.

Los que se crean perjudicados podrán reclamar ante las mismas Juntas en el término de 15 dias; y resueltas que sean en el término de ocho estas reclamaciones, se publicará el escalafon definitivo, que empezará á regir desde luego.

Los que no se conformen con esta segunda resolucion de la Junta podrán acudir enalzada á la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 7.º Cada dos años, á contar desde la formacion del escalafon general de cada provincia, se cubrirán con arreglo á las disposiciones de este

decreto las vacantes que hubieren ocurrido.

Art. 8.º Cuando no hubiere número bastante de Maestros que renuncian las circunstancias necesarias, segun el artículo 3.º para obtener por mérito el aumento de sueldo, se concederán tambien á la antigüedad todos los puestos que quedaren sin cubrir.

Art. 9.º Se aplicarán desde luego las disposiciones de este decreto, y se procederá con arreglo á las mismas; primero en las provincias donde aun no se haya formado el escalafon; segundo, en las que aunque haya sido formado no se haya satisfecho el aumento de sueldo por la Diputacion; y tercero, en las que se haya formado por primera vez, en cumplimiento de la Real orden de 15 de Marzo del año último que así lo dispuso.

En las demás provincias en que hubiese escalafones anteriores á aquella fecha, y se haya satisfecho el aumento de sueldo, continuarán en su goze los que vinieren disfrutándolo; pero todas las vacantes que existan en la actualidad y las que ocurran en lo sucesivo se proveerán con sujecion á lo que ahora se previene.

Art. 10. Las Juntas provinciales tan luego como formen estos escalafones, ó en otro caso cubran las vacantes que hubiere, lo pondrán en conocimiento de las Diputaciones respectivas, reclamando que incluyan en sus presupuestos y satisfagan el aumento de sueldo á los Maestros á quienes corresponda.

Art. 11. Del mismo modo, y con arreglo en un todo á estas disposiciones se formarán los escalafones de las Maestras de Escuelas públicas.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de

Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Paulino Vigil y Alonso, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de lignito que se conocerá con el nombre de Isabel, paraje llamado Llorea, parroquia de Cabuñes, concejo de Gijón; lindante al Norte bienes de Carlos del Ferrero, Sur terreno comun y carretera, Este regato y bienes de D. Gaspar Jovellanos y O. terreno comun y barrio de la Pontica.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la cantera abierta en el punto del registro y próxima al camino servidero. Partiendo de dicha cantera se medirán al Norte 300 metros y 100 metros al Sur, al Este 150 metros y 150 metros al Oeste, cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma,

Oviedo 4 de Junio de 1877.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Faustino Prieto Blanco, vecino de Oviedo, como apoderado de D. José Martín Sánchez, ha presentado solicitud de registro de 24 hectáreas de la mina de carbon y otros que se conocerá con el nombre de Esperanza, sita en terreno comun del pueblo de Cué, paraje llamado Cuesta gorda, concejo de Llanes; lindante al N. con la mar, al S. la garita, al E. la Verde chica y al O. Cuesta gorda.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata distante unos 60 metros del tercio del nozal en direccion Oeste, y desde dicho punto se medirán 300 metros al Norte, 100 metros al Sur, 500 metros al Este y 100 metros al Oeste.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 5 de Junio de 1877.—Elias Gonzalez.

Hago saber: Que don Sabino Quintana, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 144 hectáreas de la mina de carbon y otros que se conocerá con el nombre de Dos Amigos, sita en terrenos de Mayado Carril, receta de Ubies, paraje llamado Reguera del Padron parroquia de Turon, concejo de Mieres, lindante al N. prado de Solmayadin, O. camino de la llana de Sabugo, S. camino que conduce a Cabañaquinta y E. prado de Julian Gonzalez ó de la forcada,

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. del molino situado en dicha reguera del Padron propio de Ramona Diaz y otros, á partir de dicho punto se medirán al S. 500 metros, fijando la primera estaca, de esta al E. 800 metros segunda, de esta al N. 1200 metros tercera; de esta al O. 1200 metros cuarta, de esta al S. 1200 metros y de esta á primera estaca 400 metros, formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 8 de Junio de 1877.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que don Francisco Lacazette, vecino de Oviedo, como apoderado de la compañía de minas y fundicion de Santander y Quirós, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de plomo y otros que se conocerá con el nombre de Adonzal, sita en terreno comun del pueblo de Arenas, paraje llamado Cabreriza, parroquia de Arenas, concejo de Cabrales, lindante al N. con camino que va desde Arenas á la Pradería de Naval, al S. con rio de Cares, al E. con llano del Escajal y al O. con rio del Baó Azones.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata y desde dicho punto se medirán 100 metros en direccion al Norte, 100 metros en direccion al Sur, 300 metros en direccion Este y 300 metros en direccion Oeste.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 18 de Junio de 1877.—Elias Gonzalez.

NUM. 673.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Direccion general
DE CONTRIBUCIONES.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Direccion general, sobre la conveniencia de hacer estensiva á las demás provincias del Reino, la medida adoptada con los representantes de Sociedades y mineros de la provincia de Jaen, concertando el pago del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera correspondiente al actual año económico por cuanto le será aquellos menos oneroso, simplificando al propio tiempo los procedimientos, por demás complicados hoy dia en razon de haber desaparecido el material imponible ó estar detenida su esportacion á beneficio; el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por ese Centro Directivo, que se ordene á los Jefes de las Administraciones económicas de las restantes provincias, hagan conocer al público y Centros mineros en particular, la existencia de dicho concierto con los de Jaen, invitando á los últimos á que se acojan á dicha forma de pago, dirigiendo á este Ministerio las proposiciones que consideren oportunas, en las que conste la cantidad que se ofrezca, los plazos en que deba satisfacerse y las personas ó empresas que los garantiza.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento y demas fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Y lo inserto en este periódico oficial para conocimiento de los que tengan interés en aceptar al concierto á que la circular inserta se refiere.

Oviedo 28 de Junio de 1877.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Anuncios oficiales.

NUM. 668.

Ayuntamiento constitucional
de Aller.

ANUNCIO.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo para el próximo año económico de 1877 á 78, se acordó esponerle al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, que comenzarán á contarse desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes vecinos y

forasteros puedan enterarse y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos.

Cabañaquinta 28 de Junio de 1877.—El Alcalde, Juan Diaz Bernardo.

NUM. 669.

Alcaldia Constitucional
de Lena.

ANUNCIO.

En poder del Alcalde de barrio de Castiello, en este concejo, se hallan dos machos cabríos, recogidos haciendo daño en propiedad particular.

Y se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que los dueños puedan recogerlos á la vez, abonando previamente los perjuicios ocasionados.

Lena 28 de Junio de 1877.—Tomás Navarro y Torres.

ANUNCIO.

En poder de D. Manuel Alvarez Ron, vecino de Zureda, en este concejo, se halla una cerda extraña, recogida haciendo daños en propiedad particular.

Los dueños de dicho animal pueden recogerlo á su vez, abonando previamente los perjuicios y su manutencion.

Señas de la cerda.

Color negro.

Calzada de las manos y bastante tratada.

Lena 28 de Junio de 1877.—Tomás Navarro y Torre.

NUM. 670.

Alcaldia Constitucional
de Castropol.

D. Rogelio Gayol Villamil, primer teniente de Alcalde del concejo de Castropol encargado de la Alcaldia.

Hago saber: que se ha terminado el reparto de la contribucion territorial de este concejo para el próximo año económico de 1877-78, y de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de su cuotas y hacer las reclamaciones que crean procedentes en cuanto á la aplicacion del tanto por ciento á que salió gravada la riqueza.

Castropol Junio 29 de 1877.—Rogelio G. Villamil.

NUM. 672.

Alcaldia constitucional
de Santo Adriano.

Don Rodrigo Fernandez, Alcalde constitucional do Santo Adriano.

Hago saber al público: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1877 á 1878, de este concejo por el Ayuntamiento, y junta pericial, estas corporaciones ordenaron se

HOSPITAL PROVINCIAL DE OVIEDO.

Estado del movimiento del personal de enfermos en dicho asilo, durante el mes de Febrero último.

PARTICULARES.	PRESOS.			DEMENTES.			POBRES.			TOTAL.
	Varones	Hembras	Militas	Quints.	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	
Existentes del anterior mes de Enero.	6	1	29	"	14	13	74	113	126	130
Ingresados en el de Febrero.	"	1	5	"	2	"	32	46	41	47
Salieron durante dicho mes.	6	2	34	"	16	13	106	159	167	177
Quedan existentes para 1.º de Marzo.	2	"	17	"	3	1	21	32	44	34
Oviedo 1.º de Marzo de 1877.—V.º B.º—El Director, P. A., Domingo Rivero.—El Administrador, Antonio Fernandez Llana.—El Secretario-contador, Juan Nava.	4	2	17	"	13	12	85	127	123	143

HOSPICIO PROVINCIAL DE OVIEDO.

ESTADO demostrativo de los artículos de consumo pagados en el referido mes, con expresion de la persona á quien se tomó, precio é importe respectivo.

ARTICULOS.	NOMBRES.	PRECIO DEL ARTICULO.	IMPORTE.
Tocino.	A diferentes.	121,739 pesetas quintal métrico.	902 16
Grasa.	Doña Bárbara Goy.	id.	114 78
Idem.	La misma.	id.	26
Carne.	D. Martin Mas.	0,83 céntimos kilo.	486 22
Harinas.	Tomás Cano Pelayo.	38,450 pesetas quintal métrico.	2.093 69
Idem.	El mismo.	35,300 id.	1.396 47
Tarron.	José Fernandez Cuesta.	id.	87 50
Rosquillas.	El mismo.	id.	22 35
		Total.	5.129 17

Oviedo 28 de Febrero de 1877.—V.º B.º—El Director, Gerónimo Martinez.—El Secretario contador, Santos Fernandez.—El Administrador, Teodoro Cuesta.

HOSPITAL PROVINCIAL DE OVIEDO.

ESTADO de las compras hechas por dicho Asilo en este mes, cantidad tomada, precio, importe y nombre del vendedor.

Artículos comprados.	Cantidad de los mismos.	Nombre y vecindad del vendedor.	Precios.	Pesetas.	Cts.
Huevos.	48 y 1/2 docenas.	Doña Vicenta Valdés, de las Regueras.	A 18 cuartos docena.	25	67
Idem.	46 y 1/2 docenas.	id.	A 19 cuartos docena.	25	98
Idem.	50 docenas.	id.	A 20 cuartos docena.	29	41
Vino blanco y tinto.	35 cántaras del país y 38 libras.	Don Angel Alonso, de Tiedra en Valladolid.	A 13 pesetas cántara.	467	35
Patatas.	26 y 1/2 arrobas.	Santiago Garcia, de esta ciudad.	A 5 reales arropa.	33	12
Leche de vaca.	411 litros.	Juan Gonzalez, de Pumarín.	A un real 25 céntimos litro.	118	43
Id. de burra.	29 litros 49 centilitros.	Andrés Merediz, de Otero en Oviedo.	A una peseta arropa.	36	27
Esquisto.	8 arrobas.	Telesforo Zoitzúa, de esta ciudad.	A 10 pesetas arropa.	80	"
		Total		816	23

V.º B.º—El Director, F. Asúnsolo.—El Administrador, Antonio F. Llana.—Está conforme.—El Secretario-Contador, Juan Nava.

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado penden diligencias propuestas por don José Rodriguez Molleda, don Laureano Menendez Sampedro, como marido de doña Manuela Rodriguez Molleda, don Felipe Cortina Fernandez, consorte de doña Maria Rodriguez Molleda, don Francisco Cosio Garcia, esposo de doña Felipa Antonia Cosio Molleda, vecinos de la Collada y don Agapito Llorian, que lo es de Vega de Poja, ambas del concejo de Siero, sobre que se las declare herederos de don Juan Molleda y Corujo, natural de la espresada parroquia de la Collada, hijo de Juan y de Teresa, de setenta y seis años de edad, el cual falleció el dia primero de Febrero último, habiendo otorgado testamento ante el notario de Siero don José Maria Vigil Escalera, por el cual solo declara á los llamados por la ley; en cuyas diligencias, habiéndose llamado por término de treinta dias á todos los que se creyesen con derecho á la herencia, no se presentó ningun otro; á pesar de haber trascurrido con exceso aquel término mas que los al principio espresados, por lo que se acordó llamarles por segunda vez como se hace por este edicto, para que en el término de veinte dias que principiarán á contarse desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado de primera instancia á usar de su derecho en forma.

Dado en Oviedo y Junio veinte y siete de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Benigno Vazquez.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia del Señor don Fernando de Galarza, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Cristino Gonzalez de la Fuente, contra los hijos y herederos de don José Garcia y doña Joaquina Ramos, vecinos que fueron de la parroquia de Restiello, concejo de Grado, doña Rosalia Clara, Perfecta, Josefa, Amalia y Faustino Garcia Ramos, vecinos todos de dicho lugar y parroquia de Restiello, excepto las Josefa y Amalia que residen en esta ciudad, sobre

pago de siete mil seiscientos treinta y cinco reales, con las costas causadas y que se originen, se han embargado por vía de ampliación y tasaron pericialmente las fincas siguientes:

Reales.

1.ª La mitad de toda la casa antigua de habitación, con su mitad de cuadra, antojanos y pertenecidos, sita como los demás bienes que se dirán, en lugar de Restiello y sus términos, y ocupa toda ella una área de cincuenta metros cuadrados; linda por la derecha entrando con Peña, izquierda calle pública y espaldada don Valentin Garcia. Tasada en mil quinientos reales. 1500

2.ª La mitad del hórreo que se halla al Norte de dicha casa y ocupa todo él una superficie de veinte y seis metros cuadrados con su solar; linda al Mediodía la indicada casa, y por los demás puntos calle pública. Tasada en quinientos reales. 500

3.ª Un cuarto pegante a la casa de habitación que no tiene número y ocupa una superficie de cuarenta y nueve metros cuadrados; linda por su derecha entrando Peña, izquierda calle pública y espaldada la casa antes referida, y se compone de cuádras, piso alto, un cuarto terreno y portal, y le tasaron en mil seiscientos reales. 1600

4.ª La casa llamada Nueva, destinada a cuadra y pajar, no tiene número y ocupa una superficie de cincuenta y cuatro metros cuadrados; linda a la derecha entrando calle pública, izquierda bienes de dicha herencia, y la tasaron en tres mil reales. 3000

5.ª La mitad de toda la tierra llamada de la Bormeja, de cuarenta y cinco áreas y sesenta y ocho centiáreas el todo de ella, se halla sita en el Cortinal de las Cangas; linda al Oriente Bernardo Patallo y José Suarez, Mediodía Agueda Lopez, y Teresa Suarez, Poniente Manuel Garcia y Norte Francisco Patallo y José Suarez. Tasada en mil ochocientos reales. 1800

6.ª La mitad del prado llamado del Quintanal estension el todo de cuarenta y nueve áreas; linda al Norte prado de doña Eusebia Florez, y por las demás partes camino público. Tasada en mil reales. 1000

7.ª El pascón llamado de la Franjal, de cuarenta áreas veinte y siete centiáreas; linda al Norte camino público y por las demás partes pasto común. Tasado en cuatrocientos reales. 400

8.ª La tierra y hermosa llamada de las Colinas, de cuarenta y seis áreas y diez y seis centiáreas, linda al Oriente suco y don Fernando de Gelarza, Mediodía José Fernandez, Poniente Valentin Garcia y Norte Francisco Patallo, tasada en cuatrocientos reales. 400

9.ª El prado llamado de los Necedos, de diez áreas, ochenta centiáreas; linda al Oriente Juan Alvarez, Mediodía Ramon Suarez, Poniente y Norte reguero, y Joaquin Alvarez, tasado en ochocientos reales. 800

10. La tierra de la Tabaca, sita en el Cortinal de las Cangas, de once áreas, veinte centiáreas, lindante Oriente Antonio Alvarez y Manuel Patallo, Mediodía, Ramon Nieto, Poniente, don Benito Menendez, y Norte herederos de don Manuel Fernandez Pello, tasada en quinientos reales. 500

11. La tierra llamada de la Reguera, de tres áreas, setenta y cuatro centiáreas, linda al Mediodía y Oriente doña Eusebia Florez, Poniente herederos de Joaquin del Llan, y al Norte Ana Fernandez y José Patallo, tasada en doscientos cuarenta reales. 240

12. El huerto que antes constituía el solar de una casa pajar, de ciento treinta y cinco metros cuadrados, linda a Oriente y Poniente camino, Mediodía casa de don Valentin Garcia, y Norte otra de Antonio Fernandez, tasado en ciento sesenta reales. 160

13. La huerta de prado con su trozo de huerto llamada Casanueva, de cuatro áreas, setenta y siete centiáreas, linda al Oriente y Poniente camino, Mediodía bienes de dicha herencia y Norte don Valentin Garcia, tasada en novecientos reales. 900

14. La tierra llamada de la Fuente, sita en el Cortinal de las Cangas, estension de veinte y seis áreas, ochenta y ocho centiáreas, linda al Norte, Antonio Alvarez, Mediodía, don José Patallo y Juan Vegas, Poniente, Fructuoso Nieto, y Norte Antonio Fernandez y Ramon Nieto, tasada en dos mil doscientos reales. 2200

En providencia de veinte y ocho del corriente, estimé la venta de dichas fincas en público remate que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día veinte y cuatro de Julio próximo a las doce de su mañana.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de aquellas concurrirán el día y hora indicados al local señalado, y si alguna se consi-

dera con acción ó derecho a las mencionadas fincas lo deducirá en tiempo y forma legal, con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo y Junio treinta de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael S. Lis Liébano:—Aute mi, Angel Gonzalez Rua.

Anuncios no oficiales.

Venta.

Se venden en pública y estrajudicial subasta, bajo la aprobación de su dueño, varios bienes raíces y algunos foros, con su casa-palacio, pertenecientes a los hijos y herederos del señor don Pedro Armada y Valdés, conde de Canalejas, situados en el concejo de Somiedo, pueblos de las Morteras, Veigas, Pineda, Agüino, Las Viñas, Villous, La Riera, Pigüena, Claviñas, Orderias, Piedrarrobla y Villamayor. Constituyen estos bienes varias colonias, y fueron tasadas en ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro reales.

De la misma procedencia se enagenan otras fincas situadas en Reconco, y una panera en Doriga, pueblos ambos del concejo de Salas, cuyas fincas y panera fueron valoradas en veinticinco mil cien reales.

Y por último, tres acciones de la sociedad minera «La Union Asturiana,» de la propia procedencia.

La subasta de los bienes de Somiedo, Reconco, y Doriga, tendrá lugar en Belmonte el día treinta del presente mes de Julio a las diez de la mañana, ante el notario don José Maria Alvarez, y se admitirán posturas individualmente y en globo, no bajando de la tasación.

Las acciones de la sociedad minera «Union Asturiana,» se subastarán en Oviedo el día veinticuatro del mismo Julio, a las doce de la mañana, ante el notario don José Antonio Rodriguez: se venden las tres acciones reunidas.

La persona que desee adquirir dichos bienes ó parte de ellos puede informarse mas detalladamente del número y circunstancias de las fincas y de su valor individual, como tambien de las condiciones de la subasta y de los títulos de adquisición, en el despacho del mencionado notario don José Maria Alvarez, en Belmonte; y en Oviedo facilitará los datos que se deseen don Miguel Lopez del Vallado, calle del Sol, número seis, principal.

AVISO

á los Ayuntamientos.

Hay á la venta en esta imprenta entre infinidad de impresos para los Ayuntamientos, los indispensables para la formación del padron de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, encasillados y rayados. Papel reformado para el presente año para el repartimiento y matrícula.

Existencia en libros impresos para el registro civil de 200, 500, 400 y 500 hojas. Catecismo de doctrina cristiana, compuesto por el P. Astete y añadido por el Sr. Menendez de Luarca, precedido del resumen de la Historia Sagrada de Mr. Fleury, adicionado por el Dr. y P. M. D. Fr. Eufrasio Martinez Mariño, á real y medio ejemplar, y pasando el importe del pedido de 100 reales se hará una bonificación de un 15 por 100.

GUIA PRÁCTICA

de la Legislacion Provincial y Municipal,

comprensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administración de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA
DE VICENTE BRID.